



GOBIERNO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE CAMUY
LEGISLATURA MUNICIPAL
CAMUY, PUERTO RICO



ORDENANZA NUM.: 89
11MA. REUNIÓN

SERIE: 2021-2022
3RA. SESIÓN ORDINARIA

“Presentada por la *Administración Municipal*”

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CAMUY PARA ESTABLECER LOS ARBITRIOS DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE CAMUY, PUERTO RICO SEGÚN DISPONE EL CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO, LEY 107 DE 2020 SEGÚN ENMENDADA; ESTABLECER EL ALCANCE Y LAS ACTIVIDADES QUE CUBRE EL REFERIDO ARBITRIO; ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL PAGO, RECLAMACIONES Y EXENCIONES DEL ARBITRIO DE CONSTRUCCIÓN Y; PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO: La Ley Núm. 107-2020, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, tiene el propósito de integrar, organizar y actualizar los estatutos relativos a la organización, administración y funcionamiento de los Municipios; añadir nuevos modelos procesales para la consecución de mayor autonomía para estos.

POR CUANTO: El Código Municipal, ante, dispone además en su Artículo 1.003, declara como política pública el “[...] proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones”.

POR CUANTO: Por otra parte, sostiene el Artículo 1.007 del Código Municipal, ante, “[...] reconoce la autonomía municipal en el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes”. Igualmente, el inciso (o) del citado artículo reconoce expresamente la capacidad de los municipios para “[e]jercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico “[...] con sujeción a las leyes aplicables”.

POR CUANTO: Las fuentes de ingresos de los municipios se encuentran definidas en el Artículo 2.087 de la Ley 107, ante. Específicamente el inciso (e) del citado articulado dispone que entre las fuentes de ingresos se encuentran “[l]as recaudaciones por concepto de patentes, incluyendo sus intereses y recargos”.

POR CUANTO: Por otro lado, debemos mencionar que el Artículo 2.109 de la Ley Núm. 107, ante, faculta a los municipios a

“[...] [I]mponer y cobrar contribuciones o tributos por los conceptos y en la forma que a continuación se establece:

[...]



(c) Contribuciones, derechos, licencias, arbitrios de construcción y otros arbitrios e impuestos, tasas y tarifas razonables dentro de los límites territoriales del municipio, compatibles con el Código de Rentas Internas y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, por el estacionamiento en vías públicas municipales, por la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, por la construcción de obras y el derribo de edificios, por la ocupación, el uso y la intervención de vías públicas y servidumbres municipales y por el manejo de desperdicios.

Toda obra de construcción dentro de los límites territoriales de un municipio, realizada por una persona natural o jurídica privada, o que sea llevada a cabo por una persona natural o jurídica privada a favor o en representación de o por contrato o subcontrato suscrito con una agencia pública o corporación pública o instrumentalidad del Gobierno Estatal o municipal o del Gobierno Federal, incluyendo aquella obra que no requiera la solicitud o expedición de un permiso, deberá pagar arbitrio de construcción correspondiente, previo al comienzo de la obra.

[...].”

POR CUANTO: Conforme a las disposiciones antes citadas es forzoso concluir que nuestro ordenamiento jurídico municipal ha sufrido cambios, en lo particular. En vista de lo anterior, es menester nuestro incorporar y atemperar mediante la presente Ordenanza lo relativo a los arbitrios de construcción, y a su vez, establecer el alcance, las actividades que cubre el referido arbitrio, su base contributiva y ajustes, los procedimientos para el pago, reclamaciones, exenciones del arbitrio, entre otros aspectos sustantivos y procesales.

POR CUANTO: Es de conocimiento público, que la Junta de Supervisión Fiscal (JSF), ha tomado medidas drásticas en el sector económico que afectan directamente a los municipios de Puerto Rico. La reducción de aportaciones del Gobierno Central y la eliminación total de los ingresos por transferencias a todos los municipios de Puerto Rico para el año 2023, por una cantidad que supera los \$350 millones, representa un impacto fiscal negativo para las arcas municipales. Este duro golpe a las finanzas municipales, la cual comenzó en el año fiscal 2017-2018, ha tenido un impacto significativo en los ya menguados recursos municipales. En consideración a lo anterior, el Municipio de Camuy ha dejado de recibir del fondo de equiparación la cantidad de Trecientos treinta y dos mil ciento ochenta y cuatro con doce centavos (\$332,184.12).

POR CUANTO: A lo antes expuesto debemos añadir que el Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico, declaró nula y dejó sin efecto la Ley Núm. 29-2019, al concluir que la misma estaba en contravención a la Sección 204(c) de la Ley PROMESA. En consecuencia, se les ordenó a los municipios de Puerto Rico a emitir los respectivos pagos del Plan de Retiro (carga "Pay-Go") y las aportaciones al Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico. En el caso del Municipio de Camuy, esta determinación representa un impacto negativo adicional en sus arcas municipales de Un millón ciento noventa y dos mil setecientos cuarenta y tres con sesenta y cinco centavos (\$1,192,743.65), afectando adversamente el flujo de caja disponible para brindar servicios a la ciudadanía.



POR CUANTO: Cabe señalar otro asunto que menoscaba los ingresos operacionales de los municipios; los decretos y beneficios contributivos otorgados por el Gobierno Central. Estos decretos otorgados por el gobierno a distintas empresas y negocios en la Isla, los municipios no tienen la facultad o la autoridad conferida en ley para negociar efectivamente tales incentivos, cuales se otorgan, en su mayoría, sobre las contribuciones municipales, tales como; patente municipal, contribución sobre la propiedad, arbitrios de construcción, Impuesto sobre venta y uso (IVU) municipal, entre otras. Esta situación ha provocado la reducción y merma sustancial, en los ya limitados recursos económicos municipales, tan necesarios para atender las necesidades de nuestras comunidades.

POR CUANTO: Es de todos conocido que el Municipio es responsable de proveer gran parte de los servicios públicos, tales como: mantenimiento de carreteras, servidumbres, recogido de desperdicios sólidos y escombros, alumbrado público, entre otros, una vez terminados los proyectos de construcción. Por tal razón, las tarifas que se establezcan para los arbitrios de construcción deberán ser acordes con el gasto inherente que el Municipio tendrá que incurrir subsiguientemente. Asimismo, como principio de equidad y medida de justicia social, resulta imperante separar y distinguir las actividades sujetas al pago del arbitrio de construcción. En función de lo anterior, el Municipio de Camuy considera conveniente y necesario implementar herramientas fiscales que propendan aumentar los recursos económicos y de esta manera poder subsanar los ingresos operacionales dejados de recibir y como medida paliativa, justa y razonable en función a las cargas e imposiciones estatutarias impuestas al Municipio, así como las funciones primarias y los servicios básicos y esenciales que el pueblo requiere del Municipio. Por lo cual, conscientes de los cambios propuestos y de los ya implementados, cuales han afectado y continúan afectando nuestros ingresos operacionales y cuales reducen la capacidad del Municipio para sufragar los servicios básicos y esenciales a la ciudadanía, es necesario y conveniente aprobar tipos contributivos especiales en la presente Ordenanza. En consecuencia, los tipos contributivos que por la presente se disponen son razonables y de aplicación uniforme en función al tipo de actividad tributable y de contribuyente.

POR CUANTO: El Gobierno Municipal de Camuy necesita mantener y maximizar sus recaudos para continuar atendiendo adecuadamente las necesidades y servicios públicos que debe prestar para mantener la salud, seguridad y calidad de vida de los camuyanos. Además, debe procurar el progreso y crecimiento económico ordenado de Camuy. Por lo cual, es conveniente y necesario la revisión de las disposiciones sobre los arbitrios de construcción que actualmente rigen en el Camuy.



TANTO:

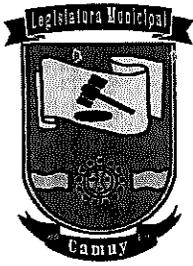
ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CAMUY, PUERTO RICO REUNIDA EN SESIÓN EL 1RO DE MAYO DE 2022, A TALES EFECTOS LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1^{ra}: Se deroga la Ordenanza Núm. 7 Serie 1992-1993, Ordenanza Núm. 24 Serie 2006-2007, Ordenanza Núm. 60 Serie 2018-2019 y Ordenanza Núm. 34 Serie 2020-2021, y cualquier otra Ordenanza, Resolución u Orden Ejecutiva que estuviere en conflicto con la presente.

SECCIÓN 2^{da}: Según se dispone más adelante, mediante la presente Ordenanza se fijan los arbitrios de construcción dentro de los límites territoriales del Municipio de Camuy, se establece el alcance y las actividades que cubre el referido arbitrio; procedimientos para el pago; reclamaciones; exenciones del arbitrio de construcción; y otros asuntos relacionados.

SECCIÓN 3^{ra}: A los fines de esta Ordenanza, los siguientes términos y frases tendrán los significados que a continuación se expresan:

- a) **"Actividad de Construcción"** - Significará el acto o actividad de construir, reconstruir, remodelar, reparar, remover, trasladar o relocalizar cualquier edificación, obra, estructura, casa o construcción de similar naturaleza fija y permanente, pública o privada, incluyendo, cualquier acto o actividad inherente o directamente relacionada a la formalización y ejecución de estas, realizada dentro de los límites territoriales del Municipio de Camuy, incluyendo y sin que se entienda como una limitación, las obras y/o actividades de remoción y/o extracción en propiedad inmueble o de la corteza terrestre de materiales o elementos peligrosos, tóxicos y no tóxicos en propiedad pública o privada, para la cual se requiera o no un permiso de construcción expedido por la Oficina de Gerencia de Permiso (OGPe) o por la agencia u organismo gubernamental concernido. Significará, además, la pavimentación o repavimentación, construcción o reconstrucción de estacionamientos, puentes, calles, caminos, carreteras, aceras y encintados, hincado de postes, pozos, dragados, rompeolas, muelles y puertos, diques, silos, tanto en propiedad pública como privada y en las cuales ocurra cualquier movimiento de tierra o en las cuales se incorpore cualquier material compactable, agregado o bituminoso que cree o permita la construcción de una superficie uniforme para el tránsito peatonal o vehicular. Además, significará el movimiento de tierras o excavación cuyo costo no esté incluido en el costo o precio de cualquier obra de otra forma gravada por esta Sección. Significará, además, "Site Work" & "Earth Moving Work". Incluye cualquier obra de excavación para instalación de tuberías de cualquier tipo o cablería de cualquier naturaleza y que suponga la apertura de huecos o zanjas por donde discurrirán las tuberías o cablerías, y cualquier tipo de excavación para construir fosas "manholes", alcantarillados, plantas de tratamiento o de bombeo, instalaciones eléctricas, electrónicas, telefónicas, radiales, televisivas, y cualquier otro medio de comunicación o transmisión alámbrica que suponga la



apertura de huecos o zanjas por donde discurrirán las tuberías o cablerías dentro de los límites territoriales del Municipio de Camuy. Este término incluirá también cualquier actividad para cuya realización no sea necesaria la presentación de planos y/o requerido un permiso de construcción a ser expedido por la Oficina de Gerencia y Permisos (OGPe) o la entidad gubernamental o municipal concernida para expedir permisos o endosos. Los ejemplos aquí enumerados no deberán entenderse de naturaleza exhaustiva.

A los fines de este inciso los siguientes términos tendrán el siguiente significado:

- (1) **Construir** - Significará la acción de edificar, desarrollar o alterar cualquier edificación, obra, estructura, casa u otra similar de naturaleza fija y permanente.
 - (2) **Reconstruir** - Significará la acción de reparar o volver a construir, alterar, edificar o fabricar una edificación, obra, estructura, casa o construcción destruida, deteriorada o dañada. Además, incluye la acción de derribar o destruir sistemáticamente una parte o todo de cualquier edificación, obra, estructura, casa u otra similar de naturaleza fija y permanente.
 - (3) **Remodelar** - Significará la acción de modificar, transformar, remozar, mejorar o corregir el aspecto o la estructura de una edificación, obra, casa o construcción.
 - (4) **Reparar** - Significará la acción de hacer los cambios necesarios a una edificación, obra, estructura, casa o construcción de naturaleza fija y permanente que esta estropeada, rota o en mal estado para que deje de estarlo.
 - (5) **Remover** - Significará la acción de cambiar, pasar o mudar una edificación, obra, estructura, casa o construcción de un lugar a otro.
 - (6) **Trasladar o relocalizar** - Significará la acción de cambiar, ubicar o colocar de un lugar una edificación, obra, estructura, casa o construcción.
- b) **"Arbitrio de Construcción"** - Significará aquella contribución impuesta a través de esta Ordenanza Municipal aprobada con dos terceras (2/3) partes para ese fin, la cual recae sobre el derecho de llevar a cabo una actividad de construcción y/o una obra de construcción dentro de los límites territoriales del Municipio de Camuy. Esta contribución se considerará un acto separado y distinto a un objeto o actividad o cualquier renglón del objeto o actividad, que no priva o limita la facultad del Municipio para imponer contribuciones, arbitrios, impuestos, licencias, derechos, tasas y tarifas. La imposición de un arbitrio de construcción por el Municipio de Camuy constituirá también un acto separado y distinto



a cualquier imposición contributiva que imponga el Estado, per lo cual ambas acciones impositivas serán compatibles.

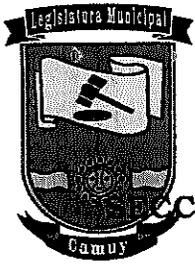
- c) "**Asociación Sin Fines de Lucro**" - Significará entidad jurídica debidamente organizada bajo las leyes de Puerto Rico y radicada como tal ante el Departamento de Estado de Puerto Rico.
- d) "**Contribuyente**" - Significará aquella persona natural o jurídica obligada al pago del arbitrio sobre la actividad de la construcción cuando:
- (1) Sea dueño de la obra y personalmente ejecute las labores de administración y las labores físicas e intelectuales inherentes a la actividad de construcción.
 - (2) Sea contratada para que realice las labores descritas en el apartado uno (1) anterior, para beneficio del dueño de la obra, sea este una persona particular o entidad gubernamental. El arbitrio formará parte del costo de la obra o sujeta al pago de contribuciones impuestas por ley.
 - (3) En los casos de sucesiones, el termino contribuyente comprenderá todos los miembros de la sucesión que tengan capacidad legal.
- e) "**Costo Real Determinado**" - Significará el costo total de la obra o proyecto, según determinado por el (la) director(a) de Finanzas y Presupuesto Municipal de Camuy o por delegación de este a su representante autorizado.
- f) "**Costo Total de la Obra**" - Significará el costo total en que se incurra para realizar la actividad de construcción en su totalidad, entendiéndose el valor total tomando en cuenta en la adjudicación de la subasta por la agencia gubernamental contratante, o el precio total establecido en el contrato de construcción en el caso de contrataciones privadas. En aquellos casos donde surjan órdenes de cambios que constituya una ampliación a la actividad de construcción, el costo de la misma se añadirá al costo de la obra para fines de computar el arbitrio de construcción. El arbitrio, además, de cualquier otra contribución compatible y atribuible al proyecto formará parte del costo de la obra para el pago de arbitrios de construcción.
- g) "**Declaración de la Actividad de Construcción**" - Significar el documento que el contribuyente o su representante autorizado somete al Director (a) de Finanzas y Presupuesto Municipal de Camuy y en donde el contribuyente informa la naturaleza de la obra a realizarse y provee una relación detallada renglón por renglón de los costos totales de la misma y toda la información requerida para computar el Arbitrio de Construcción.



- h) "**Deficiencia**" - Significará la cantidad que se determine como obligación informada por el contribuyente al someter la Declaración de la Actividad de Construcción para la totalidad del proyecto. De no haber sometido esta, se entenderá como el estimado de costo total y arbitrios a pagar por el contribuyente aquel costo que se derive de los documentos relativos al pago radicados por este en el Municipio de Camuy.
- i) "**Dueño**" - Significará el titular registral o persona que posea justo título y/o persona que tenga facultad expresa para realizar actos de riguroso dominio.
- j) "**Endoso**"- Significará el documento emitido por el Municipio, a través del Alcalde o su representante autorizado, donde se expresa conformidad o anuencia a la Actividad de Construcción declarada.
- k) "**Escombros**" - significará desechos de la obra o actividad de construcción, según estos términos se definen en esta Sección.
- l) "**Evasión**" - Significará cuando se comienza el proyecto o etapas de construcción sin haberse cumplido con la Declaración de la Actividad de Construcción y/ o el pago de los Arbitrios de Construcción en todo caso requerido por esta Ordenanza.
- m) "**Gobierno Estatal**" – El Gobierno de Puerto Rico y sus agencias públicas, incluyendo las corporaciones públicas, así como las dependencias u oficinas adscritas a estas.
- n) "**Gobierno Federal**" – El Gobierno de Estados Unidos de América y cualesquiera de sus agencias, departamentos, oficina, administraciones, negociado, comisiones, juntas, cuerpos, programas, corporaciones públicas e instrumentalidades.
- o) "**Incumplimiento**" - significará comenzar el proyecto o etapas de este sin haber cumplido con el pago total de los arbitrios de construcción requeridos por la Ley 107-2020, según enmendada y esta Ordenanza; y/u ofrecer información falsa, a sabiendas de su falsedad en la Declaración de Actividad de Construcción.
- p) "**Interés Público**"- Significará aquellas circunstancias que razonablemente se entiendan de beneficio general para la comunidad y/o fomenten la política pública municipal.
- q) "**Instituciones Cívicas o Religiosas**"- Significará organizaciones sin fines de lucro, que dediquen sus funciones de índole secular al desarrollo y bienestar de la ciudadanía en general, proveyendo sus servicios y labores en funciones que complementen o suplementen los servicios que debe proveer o rendir el gobierno estatal, federal y/o municipal.
- r) "**Ley 107-2020**" - Significará el Código Municipal de Puerto Rico, según enmendado.



- s) "**Material Peligroso y/o Tóxico**" - Significará cualquier cosa u objeto que sea perceptible a los sentidos y sujeto a apropiación por cualquier medio y, que sea considerado o clasificado por alguna agencia gubernamental concernida como peligroso y/o tóxico para los seres humanos y/o el medio ambiente.
- t) "**Mega Proyecto**" - Toda actividad de construcción, según dicho termino se define en esta Ordenanza, cuyo costo total de la obra sea igual o mayor a los cuarenta millones (\$40,000,000.00) de dólares.
- u) "**Mejoras al Terreno**"- Significará toda construcción, reconstrucción o mejora que se realice sobre o debajo del terreno para acondicionamiento y prepararlo para levantamiento de un edificio o estructura, para facilitar el uso de estos o para facilitar el uso, segregación, subdivisión o desarrollo de un predio de terreno.
- v) "**Municipio**" - significará el Municipio de Camuy.
- w) "**Obra**" - Significará edificios, estructuras, facilidades u otras análogas, incluyendo las mejoras de trabajo que se realicen en el terreno para facilitar o complementar la construcción de estos, así como las ampliaciones, demoliciones, mejoras, reparaciones o instalaciones necesarias para el uso, segregación, subdivisión o desarrollo de un predio de terreno o proyecto de construcción en general.
- x) "**OGPe**" - Significará la Oficina de Gerencia de Permisos del Gobierno de Puerto Rico; también se entenderá como aquella agencia u organismo gubernamental concernido en cuanto a la concesión u otorgamiento de permisos de construcción.
- y) "**Permiso de Construcción por Etapa**" - Significará el privilegio que discrecionalmente conceda el funcionario Municipal designado, en consulta con el Alcalde, al dueño o contratista de un proyecto autorizado a ser desarrollado por etapas y circunscritas dichas obras a la etapa para la que se confiere el permiso.
- z) "**Terreno**" - Incluye tanto tierra como agua, el espacio sobre los mismos o la tierra debajo de ellos.
- aa) "**Urbanización**" - Significará toda segregación, división o subdivisión de un predio de terreno que, por las obras a realizarse para la formación de solares no este comprendida en el término "lotificación simple" e incluirá además el desarrollo de cualquier predio de terreno para la construcción de cualquier edificio o edificios de once (11) o más viviendas.
- bb) "**Vivienda**" - Significará unidad o unidades capaces de proveer uso y habitación para personas de manera unifamiliar o multifamiliar.



SECCIÓN 4^{ta}:

BASE CONTRIBUTIVA

- a) Como base para la imposición del Arbitrio de Construcción se tomará el costo real determinado para la obra por el o (la) Director(a) de Finanzas y Presupuesto Municipal, el costo total de la obra será el valor total tomado en cuenta en la adjudicación de la subasta por la agencia contratante, o el precio establecido en el contrato de construcción en el caso de contrataciones privadas o solicitudes de propuestas, siempre y cuando el o la directora(a) de Finanzas y Presupuesto Municipal determine que el precio estipulado en el contrato corresponde razonablemente con el costo promedio por pie cuadrado aceptable generalmente en la industria de la construcción. En la determinación del arbitrio a pagar, únicamente podrá deducirse el costo de adquisición de terrenos, edificaciones ya construidas y enclavadas en el lugar de la obra, costos de estudios, diseños planos, permisos, consultoría y servicios legales. Bajo ningún concepto se podrá reclamar deducciones por interpretación. El arbitrio de construcción aquí autorizado será adicional al pago de patente municipal, aun cuando ambas contribuciones recaigan sobre la misma base contributiva. Este costo total para la obra no excluye otras partidas relacionadas, necesarias e inherentes a la ejecución de la obra de construcción, tales como, pero sin limitarse a, contribuciones aplicables al monto del costo total de la obra, costos de movilización y equipos, ganancias del proyecto y concesiones (*allowances*) y otras similares. Asimismo, el arbitrio, así como cualquier otra contribución impuesta y necesaria a la actividad de construcción formaran parte del costo de la obra para el pago de arbitrios de construcción.

El Arbitrio de Construcción municipal será el vigente a la fecha de la adjudicación de la subasta o procedimiento de adjudicación por la vía formal debidamente convocada o a la fecha de la adjudicación del contrato de aquellas obras de construcción que no requieran subasta (subastas de entidades del gobierno estatal, federal o municipal) o que se hayan llevado a cabo bajo el proceso de solicitud de propuestas por la vía informal. En los casos de órdenes de cambio, se aplicará el arbitrio vigente al momento de la fecha de petición de la orden de cambio. Entendiéndose, que toda obra anterior, debidamente declarada en la Actividad de Construcción, se realizó a tenor con las leyes que a través de los años han autorizado el cobro de Arbitrios de Construcción en los municipios.

SECCIÓN 5^{ta}:

RADICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

"Declaración de Actividad de Construcción" - Aquella persona que de conformidad con la definición de contribuyente contenida en esta Ordenanza, se encuentre obligado a pagar el arbitrio aquí dispuesto, antes de comenzar la Actividad de Construcción, presentará al Director(a) de Finanzas y Presupuesto Municipal o a su representante autorizado, una Declaración de Actividad de Construcción detallada por renglón que describa los costos



totales de la obra a realizarse, la cual deberá acompañar copia fiel y exacta del contrato de construcción, orden de cambio o cualquier otro documento pertinente y contendrá la siguiente información:

- a) El nombre completo, dirección física y postal, teléfono del dueño de la obra y del contratista o subcontratista en cuestión;
- b) Localización exacta de la obra y descripción de la naturaleza de la misma;
- c) Una relación detallada renglón por renglón que describa los costos totales de la obra a realizarse;
- d) La fecha en que se solicitó el permiso de construcción a la OGP e y/o agencia u organismo gubernamental pertinente, en los casos que aplique y el número de caso;
- e) La fecha en que se otorgó el permiso de construcción en los casos que aplique, en la eventualidad de que ya se haya realizado la obra; y
- f) Cualquier otra información o documento que demuestre fehacientemente el costo total de la Actividad de Construcción a realizarse.

SECCIÓN 6^{ta}: DETERMINACIÓN PRELIMINAR DE LA ACTIVIDAD DE CONSTRUCCIÓN

No obstante, lo dispuesto en la Sección anterior, en los casos de contrataciones privadas en las cuales el o (la) Director(a) de Finanzas y Presupuesto Municipal tenga que determinar la razonabilidad del precio estipulado en el contrato, este podrá requerir al declarante o contribuyente los siguientes documentos:

- a) Copias certificadas de las solicitudes de permisos radicados con las agencias estatales concernidas con la obra a realizarse, incluyendo todo estimado de costos que formen o deba formar parte de dichas solicitudes.
- b) Estimados de costos de obra, certificados por la institución que habrá de proveer el financiamiento de las mismas.
- c) Si la obra fuera canalizada a través de una agencia o instrumentalidad federal, estatal, o municipal, con el propósito de obtener subsidios, financiamientos o cualquier asistencia o participación económica, una certificación de la agencia concerniente sobre el estimado de costos sometidos y aceptados por la agencia o instrumentalidad correspondiente.
- d) Copias de las propuestas y de los planos de construcción y/o copia de todo contrato otorgado para la realización de la obra.
- e) Cualquier otra información o documento que demuestre fehacientemente la razonabilidad del costo promedio por pie cuadrado aceptable generalmente en la industria de la construcción.

SECCIÓN 7^{ma}: DETERMINACIÓN DEL ARBITRIO



El (la) Director(a) de Finanzas y Presupuesto Municipal o su representante autorizado revisará el valor estimado de la obra, según presentada por el contribuyente en la Declaración de Actividad, considerado el valor en la adjudicación de la subasta si es por alguna agencia gubernamental contratante o el precio establecido en el contrato de construcción en el caso de contrataciones privadas e informará su decisión al contribuyente mediante correo certificado con acuse de recibo o entrega registrada con acuse de recibo al solicitante, dentro de los quince (15) días después de haber radicado la declaración. Luego de revisada la declaración por el (la) Director (a) de Finanzas y Presupuesto Municipal, este podrá:

- a) Aceptar el valor estimado de la Obra declarado por el contribuyente, en cuyo caso le aplicará el tipo contributivo que corresponda y determinará el importe del arbitrio a pagar.
- b) Rechazar el valor estimado de la Obra declarado por el contribuyente, en cuyo caso este procederá a estimar y determinar preliminarmente el valor de la obra a los fines de la imposición del arbitrio, dentro del término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la radicación de la Declaración por el contribuyente. Efectuada esta determinación preliminar, la misma será notificada al contribuyente por correo certificado con acuse de recibo o personalmente con acuse de recibo.
- c) Si un contribuyente no somete la declaración de la Actividad de Construcción previo al comienzo de la Obra el (la) Director(a) de Finanzas y Presupuesto Municipal determinará los Arbitrios de Construcción que correspondan con la información que tenga disponible y tomando en consideración cualquier otra información que pueda obtener mediante testimonio o de cualquier otro modo. En estos casos los arbitrios se computarán a la tasa prevaleciente al momento de la determinación por el (la) Director (a) de Finanzas y Presupuesto Municipal lo que aplicará al costo real determinado del Proyecto, irrespectivo del comienzo del mismo.

SECCIÓN 8^{va}: TIPOS CONTRIBUTIVOS

Antes de comenzar cualquier proyecto de Obra o Actividad de Construcción, el contribuyente deberá obtener del Municipio el correspondiente recibo de pago para la totalidad del proyecto, por el cual se pagará el arbitrio correspondiente. A estos fines, se imponen los tipos de arbitrios de construcción que más adelante se detallan por concepto de la actividad de construcción dentro de los límites territoriales del Municipio:

Regla general - El tipo básico de Arbitrio de Construcción será de cinco por ciento (5%) del costo real determinado para la Actividad de Construcción; excepto que sea de aplicación a la obra un tipo contributivo distinto expresamente establecido en la presente Ordenanza.

Tipos Especiales:



- a) Cuando la obra a realizarse vaya a utilizarse como una residencia unifamiliar, cuya construcción no sea parte de un proyecto de vivienda, condominio u otro proyecto de similar naturaleza, se aplicarán los tipos, según la tabla que se presenta a continuación.

ACTIVIDAD DE CONSTRUCCIÓN	ARBITRIO A PAGAR
Hasta \$100,000.00	Exentos
Desde \$100,000.01 hasta \$150,000.00	2.5%
\$150,000.01 a \$200,000.00	3.0%
\$200,000.01 a \$300,000.00	4.0%
\$300,000.01 en adelante	5.0%

Disponiéndose que cualquier otra construcción nueva de segunda o más residencias unifamiliares pagaran cinco por ciento (5%).

- b) Cuando la obra a realizarse se trate de reconstrucción, reparaciones, ampliaciones, demoliciones, alteraciones o mejoras a obras de residencia unifamiliar o a residencias originalmente construidas bajo el inciso (a) de esta Sección, se aplicarán las tasas, según la tabla que se presenta a continuación:

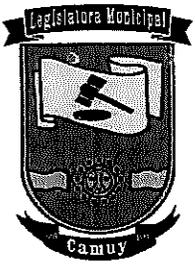
ACTIVIDAD DE CONSTRUCCIÓN	ARBITRIO A PAGAR
Hasta \$10,000	Exentos
Mayor de \$10,000.01 hasta \$100,000.00	3% del costo total de la obra, después de aplicar la exención.
Mayor de \$100,000.01	5% del costo total de la obras después de aplicar la exención

- c) Las familias o personas que se ubiquen o construyan como resultado de haber sido afectadas por la pérdida de su residencia debido a los efectos ocasionados por un incendio, por huracán, terremoto, inundaciones, y o cualquier otra



catástrofe natural que en futuro ocurra dentro del territorio del Municipio de Camuy, y que con motivo de ello reciba ayuda monetaria de cualquier fuente (incluyendo pólizas de seguros) para construir o reconstruir su residencia averiada o perdida, se aplicará un tipo de 0% en el pago de arbitrios de construcción. Si se determina que procede conceder la petición de exención del pago de arbitrios o reducción del mismo, la Legislatura Municipal tendrá que aprobar la misma mediante Resolución a tales efectos. Este tipo especial aplicará solamente a la construcción o reconstrucción de la residencia principal de la persona o familia afectada. La parte afectada deberá presentar la documentación necesaria ante la Oficina del Alcalde, que sustente o evidencie tal pérdida para la evaluación del caso, una vez evaluada por la Administración Municipal, el Alcalde o su representante autorizado procederá a certificar si puede beneficiarse del tipo especial aquí autorizado.

- d) Toda institución religiosa o de base de fe debidamente registrada en el Departamento de Estado, que opere sin fines de lucro y que está afiliada a los concilios y asociaciones que agrupan dichas instituciones en Puerto Rico, estará exenta del pago de arbitrios de construcción hasta un máximo de ciento setenta y cinco mil dólares (\$175,000.00) o paga la porción que exceda los ciento setenta y cinco mil (175,000.00) del costo total en cuanto a la construcción de su templo de adoración o iglesia solamente. Disponiéndose, que para recibir el beneficio deberán presentar copia de la exención contributiva que le otorga el Departamento de Hacienda. En caso de cualquier construcción anexa o no, vendrá obligado a pagar arbitrios de construcción equivalente al cinco por ciento (5%) del costo total de la obra a realizarse. Si se determina que procede conceder la petición de exención del pago de arbitrios o reducción del mismo, la Legislatura Municipal tendrá que aprobar la misma mediante Resolución a tales efectos.
- e) Pagarán dos puntos cinco por ciento (2.5%) de arbitrios de construcción las asociaciones con fines no pecuniarios que provean viviendas para alquiler a personas mayores de sesenta y dos (62) años, siempre que dichas corporaciones cualifiquen bajo la Sección 202 de la "Ley Nacional de Hogares de 1974" (P.L. 93-383, 88 Stat. 659), cuando así lo certifique el Departamento de la Vivienda del Gobierno de Puerto Rico.
- f) Cualquier desarrollador o contratista que interese desarrollar proyectos en la Zona Histórica del Municipio de Camuy pagará un arbitrio de construcción de un cinco por ciento (5%). Podrá solicitar que se le exima del pago de arbitrios de construcción o se reduzca el mismo; cual deberá



presentar una propuesta a tales efectos en el Departamento de Finanzas y Presupuesto del Municipio, la cual contendrá entre otras cosas, los planos de construcción, el costo de la obra, el concepto de la misma, los empleos a crear durante la construcción y los empleos permanentes posteriores a la misma. Si se determina que procede conceder la petición de exención del pago de arbitrios o reducción del mismo, la Legislatura Municipal tendrá que aprobar la misma mediante Resolución a tales efectos. Para efectos de este inciso la Zona Histórica del Municipio de Camuy significará aquella porción geográfica delimitada como zona histórica por Departamento de Planificación y Desarrollo Económico del Municipio de Camuy, en caso de no estar delimitada, se utilizará la delimitada por el Instituto de Cultura Puertorriqueña y la Junta de Planificación.

- g) Cuando la obra a realizarse se trate de la construcción, reparación, ampliación, demolición, alteración o mejoras de una piscina, se pagará el cinco por ciento (5%) del costo total de la obra.
- h) Cuando la obra a realizarse se trate de actividades comerciales, industriales, turísticas u otras similares pagarán al tipo básico de cinco por ciento (5%) del costo total de la obra, salvo que la obra sea catalogada como un "Mega Proyecto".
- i) Cuando la obra a realizarse se trate del movimiento o extracción de tierra o corteza terrestre, extracción de sustancia líquida sobre o debajo de la corteza terrestre, cuyo costo no esté incluido en el costo de cualquier obra o de otra forma gravada por esta Sección, se pagará el cinco por ciento (5%) del costo total de la obra.
- j) Cuando la obra a realizarse se trate de la instalación de tuberías, cables, cable TV o cualquier otra instalación análoga, sea mediante instalaciones soterradas o no soterradas, exceptuando las construidas por el dueño en su propiedad de vivienda unifamiliar, se prestará una fianza y se pagarán los arbitrios que se establecen a continuación:
 - (1) Fianza - Diez por ciento (10%) del costo total de la obra. La fianza aquí requerida será prestada ante el (la) Director(a) de Finanzas y Presupuesto del Municipio, y sujeto a su aprobación, en efectivo, tarjeta ATH, crédito, mediante cheque certificado o mediante fianza expedida por una compañía de seguros debidamente autorizada a dedicarse a ese negocio en Puerto Rico. Dicha fianza será para garantizar que la propiedad pública sea restituida a su condición original luego de realizarse la obra



y que dicha restitución sea a la satisfacción del Municipio.

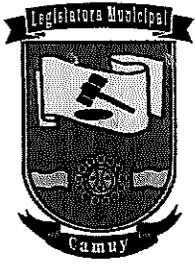
(2) Arbitrios:

ACTIVIDAD DE CONSTRUCCIÓN	ARBITRIO A PAGAR
Instalaciones no-Soterradas	.50¢ por pie lineal; disponiéndose, que dicha cantidad no excederá el 10% del valor total de la actividad de construcción.
Instalaciones Soterradas	.40¢ por pie lineal; disponiéndose, que cantidad no excederá el 10% del valor total de la actividad de construcción.

(3) En los casos que la obra o actividad de construcción incluya la instalación de postes o la instalación de otro aditamento análogo, el dueño de la obra o el contribuyente deberá declarar por separado dicho renglón detallando los costos totales del mismo. En estos casos el Municipio aplicará por separado a este renglón el arbitrio a pagar según se dispone en este inciso.

(4) En todo permiso que se otorgue relacionado con las obras aquí descritas, el Municipio se reservará el derecho de exigir al dueño de las líneas, servicios e instalaciones la remoción o relocalización de las mismas, si por razón de obras y proyectos futuros del Municipio, dicha acción fuere necesaria. El costo de dichas remociones o relocalizaciones será de cuenta y cargo del dueño, luego de ser notificado por el Municipio, si reusare a realizar dichas remociones o relocalizaciones, el Municipio podrá efectuar las mismas con cargo a su dueño.

(5) Como parte de los trabajos de reparación deberá contemplarse el tramo complete que se verá afectado, o sea no tan solo tendrá que reparar el área específica por donde transcurrirá la tubería, línea eléctrica, telefónica, cable TV, fibra óptica o cualquier otro relacionado, sino que deberá reparar con asfalto y/o cemento según sea el caso toda el área de rodaje desde donde comenzó realizarse el corte de la calle, carretera, camino municipal y/o acera hasta donde terminó, incluyendo el elevar cualquier desagüe o alcantarillado que se encuentre en el área de rodaje afectado.



- (6) Si transcurrido el termino de diez (10) días luego de finalizado los trabajos de cortes transversales y/o longitudinales, no se ha reparado la calle, carretera, camino municipal y/o acera, el Municipio podrá confiscar la fianza y además, procederá con la reparación correspondiente y le reclamara al contratista, desarrollador y/o dueño de la obra, quienes responderán solidariamente por el costo total de la reparación, así como los gastos legales necesarios, interesès, costas y una cantidad razonable por concepto de los daños causados. Esto último sujeto a la determinación del Tribunal por Primera Instancia.
- (7) Cualquier agencia, instrumentalidad y/o Corporación Pública que por administración realice una Actividad de Construcción y que por necesidad del servicio que prestan tuviesen que romper carretera, calle, caminos y/o aceras municipales, tendrá que arreglar y/o restablecer los mismos en un periodo no mayor de diez (10) días después de terminados sus trabajos de cortes transversales y/o longitudinales. Expedido el termino antes mencionado y no habiendo arreglado y/o restaurado la carretera, calle, caminos y/o aceras municipales, el Municipio se hará cargo de arreglar los mismos y facturará a las Agencias y/o Corporaciones Públicas responsables, a través del Director (a) de Finanzas y Presupuesto Municipal.
- l) En los casos que la actividad de construcción sea un "Mega Proyecto", según dicho termino se define en esta Ordenanza, se cobrará, como tipo especial un arbitrio de construcción, el diez por ciento (10%) del costo total de la obra.
- (m) Arbitrios y normas generales por la colocación de Vallas o Andamios- En el case de la instalación de valla o andamio, sea un requerimiento del Municipio o por otra razón, se impondrá y cobrará, además del arbitrio de construcción dispuesto en esta Sección, un arbitrio que se determinará como sigue:
- (1) Por cada metro lineal de vallas o andamios, hasta diez (10) metros lineales, por cualquier número de días sin exceder del término de cuatro (4) meses pagara \$15.00.
- (2) Por cada metro o fracción de metro líneas adicional en exceso de diez (10) metros lineales, por cualquier número de días sin exceder del término de cuatro (4) meses pagará \$5.00.
- (3) Disponiéndose que en ningún momento el dueño de la obra, contratista o su representante podrá dar comienzo a la construcción o levantamiento de vallas o andamios hasta tanto haya prestado la fianza y satisfecho los arbitrios arriba indicados y a



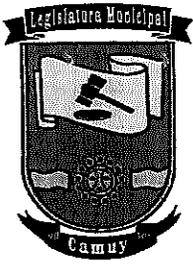
la vez haberse provisto del correspondiente permiso del Municipio.

(4) Las vallas o andamios se construirán tomando en consideración todas las precauciones y medidas de seguridad que al efecto sean aplicables. Las vallas o andamios podrán ocupar parte de la vía pública, pero la faja ocupada nunca podrá ser mayor de un metro, incluyendo en este, la acera, excepto que en aquellos casos en que por motivo de las condiciones de seguridad de la obra a realizarse fuere necesario ocupar una faja mayor de un metro y parte de la vía pública, ello podrá ser autorizado por el Secretario del Departamento de Secretaría Municipal, previo el estudio de las condiciones existentes en la misma. En todos los casos el propietario de la obra o en su defecto el contratista o encargado, proveerá barandas o cualquier otra protección para los peatones según las normas que establezca Secretario Municipal del Departamento de Secretaría Municipal.

(5) No se permitirá la construcción de vallas de madera vieja, ni de material alguno impropio que sea ofensivo al ornato público. La puerta o puertas que se dispongan, giraran hacia el interior y deberán cerrar tan pronto terminen los trabajos del día. Se colocarán el suficiente número de luces para advertir al público del peligro existente. Estas luces funcionaran desde el anochecer hasta el amanecer y su instalación, conservación y mantenimiento corresponderán a la persona, empresa o contratista que realice la obra.

n) Toda Actividad de Construcción, incluyendo el derribo de estructuras, que se realice por una persona natural o jurídica privada actuando a favor o en representación de o por contrato o subcontrato suscrito con una agencia o instrumentalidad de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico o instrumentalidad del Gobierno Federal, el proyecto pagará diez por ciento (10%) de arbitrios de construcción sobre el costo total de la obra tomando el valor en la adjudicación de la subasta por la entidad gubernamental contratante. Disponiéndose, que cuando la actividad de construcción sea contratada por el Municipio y los fondos certificados para dicha actividad, provengan de las asignaciones presupuestadas en el fondo general del Municipio de Camuy, se aplicará el tipo básico establecido en esta Sección.

Disponiéndose, que el arbitrio de construcción municipal, según establecido en esta Ordenanza, será el vigente a la fecha de cierre de la subasta pública debidamente convocada o a la fecha de la adjudicación del contrato para aquellas obras de construcción gubernamentales que no requieran subastas.



Disponiéndose, además, que en los casos de actividad de construcción que sea sufragada con fondos federales, sobre la base o acuerdo de estimados o asignaciones fijas para realizar el proyecto, se aplicará el arbitrio de construcción que esté vigente a la fecha en que se apruebe la subvención o los fondos del proyecto para el Municipio, según la fecha se acredite en documento emitido por la agencia federal o estatal concernida.

SECCIÓN 9^{na}: PAGO DEL ARBITRIO

Cuando el (la) Director(a) de Finanzas y Presupuesto Municipal o su representante autorizado, acepten el valor estimado de la Obra declarada por el contribuyente, este o su representante autorizado efectuará el pago total del arbitrio correspondiente dentro de las quince (15) días laborables siguientes a la determinación final, en giro bancario o cheque certificado pagadero a favor del Municipio. El oficial del Departamento de Recaudaciones del Municipio, emitirá un recibo de pago identificando que se trata del arbitrio sobre la actividad de la construcción. Cuando el (la) Director (a) de Finanzas y Presupuesto Municipal o su representante, rechace el valor estimado de la Obra declarado por el contribuyente e imponga el arbitrio que corresponda, el contribuyente podrá:

- a) Proceder dentro de los quince (15) días laborables siguientes al acuse de recibo, con el pago total del arbitrio, aceptando así la determinación del Director(a) de Finanzas y Presupuesto Municipal como una determinación final.
- b) Proceder con el pago total del arbitrio impuesto bajo protesta, dentro de los quince (15) días laborables siguientes al acuse de recibo de la notificación de la determinación preliminar y dentro del mismo término, solicitar por escrito la reconsideración de la determinación preliminar del Director (a) de Finanzas y Presupuesto Municipal o su Representante, radicando dicha solicitud ante el Oficial del Departamento de Recaudaciones ante quien realice el pago.
- c) Negarse a efectuar el pago, detener su plan de construcción, mover la fecha de comienzo de la Obra y solicitar una revisión judicial, según lo dispuesto por el Artículo 1.050 de la Ley Núm. 107-2020 según enmendada, dentro del término improrrogable de veinte (20) días a partir de la notificación de la determinación preliminar del Director(a) de Finanzas y Presupuesto Municipal o su representante.

Todo contribuyente que pague el arbitrio voluntariamente o bajo protesta, además, de presentar la fianza establecida en la Sección 11^{ma}., de esta Ordenanza, recibirá un recibo de pago del Departamento de Recaudaciones del Municipio, por lo que, a su presentación ante la OGP, esta podrá expedir el Permiso de Construcción correspondiente.

SECCIÓN 10^{ma}: PAGO BAJO PROTESTA Y RECONSIDERACIÓN



Cuando el contribuyente haya pagado bajo protesta, radicará un escrito de reconsideración con copia del recibo de pago en el Departamento de Recaudaciones adscrita al Departamento de Finanzas y Presupuesto Municipal, sujeto a lo dispuesto en la Sección 9na., inciso b. de esta Ordenanza. El (la) Director(a) de Finanzas y Presupuesto Municipal o su representante tendrá un término de diez (10) días para emitir una determinación final en cuanto al valor de la Obra. Se notificará al contribuyente la determinación final por correo certificado con acuse de recibo o personalmente con acuse de recibo, así como el arbitrio recomputado y la deficiencia o el crédito, lo que resultare de la determinación final y se apercibirá de su derecho a solicitar revisión judicial en la forma prevista en Ley y esta Ordenanza.

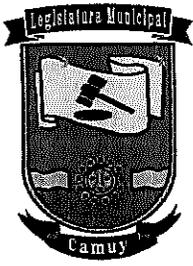
SECCIÓN 11^{ma}: FIANZA EN ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN

Independiente al arbitrio de construcción impuesto en esta Ordenanza y para garantizar la remoción y disposición de los escombros y todo material desechado en la realización de obras y actividades de construcción y garantizar la reconstrucción o reparación de los daños ocasionados a la infraestructura municipal, el dueño o contratista de la obra deberá, junto con el pago de los arbitrios de construcción, prestar una fianza en el Departamento de Recaudaciones del Municipio en efectivo, cheque certificado, o por una compañía de seguros de acuerdo a lo que se establece a continuación:

- a) Actividad de construcción cuyo costo sea menor de \$50,000.00, prestará una fianza de \$500.00.
- b) Actividad de construcción cuyo costo sea mayor de \$50,000.00, pero menor de \$100,000.00, prestará una fianza de \$1,000.00.
- c) Actividad de construcción cuyo costo sea mayor de \$100,000.00 o más prestará una fianza de \$2,000.00.

Los dueños, contratistas o cualquier persona actuando en representación de ellos, terceros relacionados, pagaran los derechos o tarifas correspondientes por el depósito de los escombros y/o desperdicios en el Vertedero Municipal de su elección, de acuerdo a las tarifas establecidas en dicha facilidad.

En aquellos casos en que el contratista, dueño o desarrollador no remueva ni disponga de los desechos y, por lo tanto, el Municipio tenga que recoger y disponer de los mismos, la fianza prestada será retenida para descontar de la misma el costo por dichos servicios. De resultar algún remanente de la fianza la misma será devuelta una vez descontados los servicios prestados por el Municipio en sustitución de la labor que debió haber realizado el contratista, desarrollador o dueño de la obra o actividad de construcción. En caso de que el costo de realizar las actividades descritas en esta Sección resultare mayor a la fianza depositada, el Municipio se reserva el derecho de exigir el pago por estos servicios no cubiertos por la fianza.



El dueño de la obra, el contratista o desarrollador vendrá obligado a reconstruir o reparar los daños ocasionados a la infraestructura a satisfacción del Municipio, dejando la infraestructura en las mismas o mejores condiciones en que estaban originalmente previos a la obra.

SECCIÓN 12^{ma}: EXENCIONES

La Legislatura Municipal podrá eximir total o parcialmente del pago de arbitrios de construcción, mediante Ordenanza aprobada al efecto, para los siguientes casos:

- a) Desarrolladores de proyectos de construcción o rehabilitación de viviendas de interés social, según dispone la Ley Núm. 47 de 20 de junio de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Coparticipación del Sector Público y Privado para la Nueva Operación de Vivienda".
- b) La construcción de propiedad inmueble que se construya y destine para alquiler de familias de ingresos moderados, según se dispone en el Código Municipal.
- c) El desarrollo de proyectos de expansión de edificios o plantas que fomenten la generación de más empleos y que estén acogidos a las leyes de incentivos industriales, cuya concesión de exención bajo el acuerdo firmado se encuentre vigente.
- d) La construcción, mejoras o ampliación de proyectos fomentan el desarrollo económico, cultural y social en los municipios, tales como farmacias, hospitales y centros de salud, laboratorios clínicos, plantas manufactureras, centros comerciales (incluyendo comercios de venta al detal y otros servicios comerciales que formen parte de un centro comercial), centros de distribución de artículos, centros de llamadas, centros de oficinas corporativas, hoteles, paradores y centros educativos.
- e) Quedan exentas del pago de arbitrio de construcción aquellas obras hechas mediante el método conocido como administración, es decir, como parte de los programas de construcción que realice propiamente una agencia del Gobierno estatal o sus instrumentalidades, una corporación pública, un municipio o una agencia del Gobierno federal. No obstante, esta exención no aplica a las obras de construcción llevadas a cabo por una persona natural o jurídica, actuando a favor o en representación de o por contrato o subcontrato suscrito con una agencia pública o corporación pública o instrumentalidad del Gobierno estatal o Municipal o Gobierno federal. Tampoco aplica dicha exención cuando se trate de obras de construcción llevadas a cabo por una persona natural o jurídica actuando a favor o en representación de o por contrato o subcontrato suscrito con una agencia del Gobierno federal, cuando las leyes o reglamentos federales aplicables así lo permitan.

SECCIÓN 13^{ra}: DETERMINACIONES DE OFICIO



El Municipio podrá solicitar de la autoridad judicial competente la paralización por demolición de toda obra que se ejecute clandestinamente o prescindiendo de las condiciones que en virtud de esta Ordenanza se impone, según los remedios que concede la Ley 107-2020 o cualquier otro remedio en Ley. Disponiéndose, que cualquier persona dejare de suministrar la información requerida por esta Ordenanza, o realizare una obra sin el pago de los arbitrios de construcción que correspondan, incurrirá en incumplimiento y, además, se impondrá "de oficio" la contribución a dicha persona a base de la información que él (la) Director(a) de Finanzas y Presupuesto Municipal pueda obtener mediante información, testimonio o de cualquier otra forma.

Cualquier determinación de oficio así suscrita por el (la) Director(a) de Finanzas y Presupuesto Municipal o por cualquier funcionario o empleado designado por este, será *prima facie* correcta y suficiente para todos los fines legales y podrá procederse al cobro del arbitrio así determinado por la vía judicial en cualquier momento.

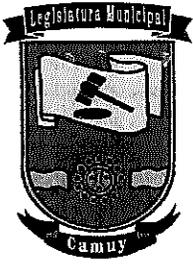
SECCIÓN 14^{ta}: CONSTRUCCIÓN POR ETAPAS; CONTRATOS "COST PLUS"; Y CONSTRUCCIONES CLANDESTINAS

Construcción Por Etapas- Si un proyecto fuera a realizarse por etapas, el dueño o contratista deberá someter una solicitud de permiso de construcción por el proyecto total en que signifique el costo total del mismo y el arbitrio a pagar. Luego de radicar la solicitud para el proyecto total, el dueño o contratista podrá solicitar por escrito y obtener del Director(a) de Finanzas y Presupuesto Municipal o su representante, el privilegio de expedición de permisos parciales para la realización de la obra por etapas y la adjudicación del pago de los arbitrios de acuerdo con el valor de cada una de estas, los que deberá pagar previo al comienzo de cada etapa a la tasa de arbitrios prevaleciente al momento de pago.

Si luego de comenzado el proyecto, el (la) Director(a) de Finanzas y Presupuesto Municipal determinare que la información suministrada es incorrecta o falsa, podrá revocar el privilegio del pago por etapas de construcción, haciéndose exigible la deuda total inmediatamente a la tasa de arbitrios prevaleciente al momento de la determinación por el (la) Director(a) de Finanzas y Presupuesto Municipal, la que aplicara al costo total del proyecto, irrespectivo de la fecha de comienzo del mismo, considerando como abonos parciales cualesquiera pago que se hubieran realizado con anterioridad.

Contratos "cost-plus"- Un contratista que actúe como principal en un contrato de costo más cantidad convenida ("cost-plus"), pagará arbitrio de construcción sobre todas las obras o actividades contempladas por esta Ordenanza independiente de la condición contributiva de quien le contratara.

Construcciones Clandestinas- Cualquier persona que dejare de suministrar la información requerida por esta Ordenanza



o realizare una obra sin el pago de los arbitrios que corresponda, se impondrá la contribución de oficio a dicha persona a base de la información que razonablemente pueda obtenerse. Cualquier determinación así suscrita por el (la) Director(a) de Finanzas y Presupuesto Municipal o por cualquier funcionario o empleado designado por este, será *prima facie* correcta y suficiente para todos los fines legales y podrá procederse al cobro del arbitrio así determinado por la vía judicial en cualquier momento.

SECCIÓN 15^{ta}: INFORME DETALLADO DE COSTOS

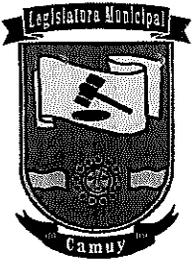
Al concluir cualquier obra o actividad de construcción el dueño o contribuyente deberá someter ante el (la) Director(a) de Finanzas y Presupuesto Municipal un informe final, bajo juramento, que contenga un desglose detallado de costos totales de la obra. Para esto se utilizará el formulario que para esos propósitos proveerá el Departamento de Finanzas y Presupuesto Municipal. El (la) Director(a) de Finanzas y Presupuesto Municipal ajustara el arbitrio pagado inicialmente conforme lo indica esta Ordenanza y tomando como base dicho informe. Se le podrá requerir que presente otros documentos para sustentar la información incluida en el informe.

Si el arbitrio determinado utilizando el informe final fuera mayor que el arbitrio pagado, la diferencia será pagada dentro del término de diez (10) días a partir de la fecha en que el contratista o dueño recibe la notificación. Al aceptar finalmente el informe y luego que el pago sea realizado en su totalidad, el (la) Director(a) de Finanzas y Presupuesto Municipal expedirá una certificación final de pago. El Municipio no expedirá ninguna certificación, endoso, o aceptación de la obra hasta que se haya expedido la certificación final de pago. Trascurrido el termino de diez (10) días antes indicado y el contribuyente no paga el arbitrio adeudado se procederá a imponer intereses y recargos, según lo dispuesto en la Sección 20^{ma} de esta Ordenanza.

SECCIÓN 16^{ta}: DEFICIENCIAS

El (la) Director(a) de Finanzas y Presupuesto Municipal y/o su representante, determinara que existe una deficiencia cuando el costo real determinado de la obra resulte superior al informado por el contribuyente, dueño o contratista.

El (la) Director (a) de Finanzas y Presupuesto Municipal y/o su representante determinara que ocurrió una evasión de pago o incumplimiento, cuando se comienza el proyecto o etapas de este sin haberse cumplido con el pago de los Arbitrios de Construcción requeridos por esta Ordenanza, en cuyo caso, además de cualquier remedio legal aplicable, se determinara una deficiencia equivalente al arbitrio correspondiente al costo total del proyecto, independiente, al acto de incumplimiento del contribuyente. Además, sobre el monto de la deficiencia se aplicarán los intereses y recargos dispuestos en esta Ordenanza.



Luego de determinada la cantidad de la deficiencia o el monto de la evasión, el (la) Director (a) de Finanzas y Presupuesto Municipal o su representante autorizado tendrá la discreción de convenir con el dueño o contratista un plan de pagos de la cantidad adeudada, de la siguiente manera:

- a) Se requerirá un pronto pago de la totalidad de la deficiencia o el monto de la evasión equivalente o no mayor al 50% del total de la deuda. El restante 50% del total de la deuda será pagadero en un término no mayor de cuatro (4) plazos del total restante de la deuda.
- b) El contribuyente podrá suscribir un Acuerdo Final con el Municipio, si así se beneficia el interés público, a tenor con lo dispuesto en esta Ordenanza y la Ley 107-2020 según enmendada.

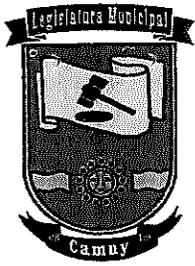
Cuando se requiera el pago de una deficiencia por el contribuyente, este deberá efectuar el mismo dentro del término de diez (10) días a partir de la notificación. Cuando el contribuyente demostrare, a satisfacción del Director(a) de Finanzas y Presupuesto Municipal, que el pago de la deficiencia en la fecha prescrita resulta en contratiempo indebido para el contribuyente, el (la) Director (a) de Finanzas y Presupuesto Municipal podrá conceder una prórroga de hasta treinta (30) días adicionales.

SECCIÓN 17^{ma}: REEMBOLSO DE PAGOS EN EXCESO

Si el contribuyente hubiese pagado en exceso, el Municipio deberá rembolsar el arbitrio de construcción pagado en exceso dentro de los treinta (30) días después de la notificación del contribuyente.

En aquellas instancias en las que el reembolso este fundamentado en un cambio de orden que autorice una variación al proyecto inicial y cuyo efecto sea reducir el costo final del mismo, la persona que pagó arbitrios al Municipio podrá solicitar un reembolso por la cantidad pagada en exceso. La solicitud de reembolso tendrá que hacerse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que se aprobó el cambio de orden en los casos de obras públicas o desde que concluya la obra en los casos en que la obra sea privada. El Municipio podrá solicitar información al dueño de la obra o la persona que pagó los arbitrios de conformidad a lo establecido en esta Sección para cerciorarse de la procedencia del reembolso solicitado.

Cuando el contribuyente haya efectuado el pago de arbitrio aquí dispuesto y con posterioridad a esta fecha, el dueño de la obra de construcción la cancela sin que se haya, en efecto, comenzado la actividad de construcción, el contribuyente llenará una Solicitud de Reintegro de Arbitrio y este procederá en su totalidad. Si la obra hubiese comenzado y hubiere ocurrido cualquier actividad de construcción, el reintegro se limitará al cincuenta por ciento (50%), siempre y cuando, el por ciento de obra ejecutada no exceda el cincuenta (50%). Si



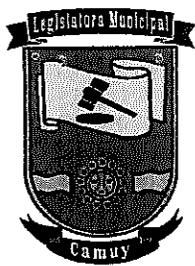
excede el cincuenta (50%) de ejecución de obra no habrá reintegro. El reembolso se efectuará dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se presente con el (la) Director (a) de Finanzas y Presupuesto Municipal la solicitud de reintegro. No obstante, el contribuyente pagara al Municipio un cargo de diez por ciento (10%) o doscientos dólares (\$200.00), lo que sea menor, para cubrir los gastos administrativos del Municipio. El contribuyente podrá optar que el (la) Director(a) de Finanzas y Presupuesto Municipal retenga del reintegro el cargo administrativo. La solicitud de reembolso tendrá que hacerse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que se aprobó el cambio de orden en los casos de obras públicas o desde que concluya la obra en los casos en que la obra sea privada. No habrá lugar para solicitar reintegro de suma alguna luego de transcurrido seis (6) meses después de la fecha en que se expidió el recibo de pago del arbitrio determinado para una obra en particular, según las dispuesto en esta Sección.

Nada de lo aquí dispuesto impedirá que el contribuyente acuda al procedimiento de revisión judicial en relación con la determinación final del Director (a) de Finanzas y Presupuesto Municipal de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1.050 de la Ley 107- 2020. La revisión judicial deberá ser radicada dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de la notificación de la determinación final del Director(a) de Finanzas y Presupuesto Municipal. Salvo por disposición contraria del tribunal, la radicación de una revisión judicial por el contribuyente no suspenderá la efectividad ni la obligación de pago del arbitrio impuesto. Si el tribunal determinara ordenar la devolución del arbitrio y al mismo tiempo autoriza el comienzo de la construcción, deberá disponer la prestación de una fianza que no exceda del monto del arbitrio, más intereses computados por el periodo de un año adicional al diez por ciento (10%) anual para garantizar el recobro por parte del Municipio del arbitrio que finalmente el tribunal determine una vez adjudique el valor de la obra en el proceso de revisión iniciado por el contribuyente. El Municipio se reserva el derecho de apelar el fallo ante un tribunal de mayor jerarquía.

SECCIÓN 18^{va}: ACUERDOS FINALES

El (la) Director(a) de Finanzas y Presupuesto Municipal queda facultado para formalizar un acuerdo por escrito con cualquier persona relativo a la responsabilidad de dicha persona o de la persona o sucesión a nombre de quien actúe, con respecto a cualquier arbitrio impuesto por autorización de esta Ordenanza. Una vez se determine el acuerdo, el mismo tendrá que ser suscrito por el Alcalde, el (la) Director(a) de Finanzas y Presupuesto Municipal y la persona o personas responsables. Dicho acuerdo final será final y firme y no podrá ser revisado o modificado por ninguna persona a menos que se determinare que hubo fraude, omisión de infamación, error matemático, o falsa representación.

SECCIÓN 19^{na}: DERECHO A VISTA ADMINISTRATIVA



Cualquier contribuyente que en virtud de esta Ordenanza haya sido notificado por el (la) Director (a) de Finanzas y Presupuesto Municipal de una deficiencia en el pago de Arbitrios de Construcción podrá, dentro del término improrrogable de quince (15) días siguientes a la fecha del depósito en el correo de dicha notificación solicitar de este por escrito la reconsideración de dicha deficiencia y/o solicitar una vista administrativa informal para discutir la misma y presentar prueba a su favor.

Si el contribuyente no solicitare reconsideración o vista administrativa en la forma y dentro del término aquí dispuesto, o si habiéndola solicitado, se confirmare en todo o en parte la deficiencia notificada, el (la) Director (a) de Finanzas y Presupuesto Municipal notificará por correo certificado, en ambos casos, su determinación final al contribuyente con expresión del monto de la fianza que deberá prestar la persona si deseara recurrir ante el Tribunal de Primera Instancia contra dicha determinación de deficiencia. Tal fianza será por la cantidad del monto del arbitrio, más intereses sobre la deficiencia computado por el periodo de un año adicional al diez por ciento (10%) anual.

Cuando un contribuyente no estuviere conforme con una determinación final de deficiencia notificada por el (la) Director(a) de Finanzas y Presupuesto Municipal en la forma provista anteriormente dicho contribuyente podrá recurrir contra esta determinación ante el Tribunal de Primera Instancia, radicando demanda en la forma provista por Ley 107-2020, según enmendada, dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la fecha del depósito en el correo de la notificación de la determinación final, previa prestación de fianza, en original, a favor del Director (a) de Finanzas y Presupuesto municipal, según lo antes dispuesto. Disponiéndose, sin embargo, que el contribuyente podrá pagar la parte de los arbitrios con la cual estuviere conforme y litigar el resto, en el cual caso la fianza no excederá del monto de los arbitrios que se litigue, más los intereses sobre la deficiencia computados por el periodo de un año adicional al diez (10%) anual.

En la notificación final el (la) Director(a) de Finanzas y Presupuesto Municipal deberá apercibirle al contribuyente, además del monto de la fianza, el término que tiene para acudir ante el Tribunal de Primera Instancia para impugnar su determinación. Según lo dispuesto en la Ley 107-2020 según enmendada, el Tribunal de Primera Instancia no podrá conocer del asunto si el contribuyente no radicara su demanda en el término antes especificado y/o no prestará la fianza anteriormente dispuesta. Si el contribuyente no presentara demanda ante el Tribunal de Primera Instancia contra una determinación final de deficiencia la misma se convertirá final y firme y deberá pagarse mediante requerimiento del Director de Finanzas.



El incumplimiento por parte de un contribuyente de presentar cualquiera de las declaraciones y/o documentos requeridos para corroborar la información ofrecida o el ofrecer información falsa en la Declaración de la Actividad de Construcción, a sabiendas de su falsedad, así como el incumplimiento de pago del arbitrio, acompañada por la realización de la actividad de construcción tributable, dará lugar a la aplicación de distintas sanciones, a saber:

- a) Sanción Administrativa.- Cuando el (la) Director(a) de Finanzas y Presupuesto Municipal determine que el contribuyente ha incurrido en cualquiera de los actos mencionados en el primer párrafo de este inciso, luego de conceder una vista administrativa al efecto y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico (Ley 38-2017), de encontrarse probada la conducta imputada, procederá el (la) Director(a) de Finanzas y Presupuesto Municipal al cobro de arbitrios, según corresponda y a imponer al contribuyente una penalidad administrativa equivalente al doble (200%) del importe del arbitrio impuesto con los intereses correspondientes. Se concede un derecho de revisión al contribuyente respecto a la penalidad e intereses impuestos independiente a la revisión del arbitrio impuesto; por lo que el contribuyente deberá pagar el arbitrio impuesto antes de proceder a impugnar la penalidad y/o intereses impuestos. En este caso, el pago de la penalidad se efectuará una vez se ratifique la corrección de esta por el Tribunal de Primera Instancia, bajo el procedimiento establecido en el Artículo 1.050 de la Ley 107-2020.
- b) Sanción Penal- Toda persona que voluntariamente, deliberada y maliciosamente ofreciera información falsa, a sabiendas de su falsedad respecto al valor de la obra que genera una actividad de construcción tributable, en cualquiera de las declaraciones que deben presentarse ante el (la) Director(a) de Finanzas y Presupuesto Municipal en conformidad con esta Ordenanza o que deliberada, voluntaria y maliciosamente dejare de rendir la declaración y comenzare la actividad de construcción o dejare de pagar el arbitrio y comenzare la actividad, además e independientemente de cualquier disposición administrativa o penal aplicable, convicto que fuere, será castigado con una multa no mayor de mil dólares (\$1,000.00), y/o pena de reclusión de hasta un máximo de seis (6) meses a discreción del Tribunal.
- c) Injunction- El Municipio podrán recurrir al Tribunal de Primera Instancia para solicitar una orden de interdicto "injunction", ex parte, para que se detenga toda obra iniciada para la cual no se ha satisfecho el arbitrio correspondiente, al amparo del Artículo 2.109 de la Ley 107-2020 según en enmendada, sin perjuicio de imponer al contribuyente o dueño de la obra las sanciones aplicables por ley y esta Ordenanza.



- d) Intereses- Cuando el (la) Director(a) de Finanza y Presupuesto del Municipio determine que el contribuyente incumplió con su obligación de presentar cualquiera de las declaraciones y/o documentos requeridos para corroborar la información ofrecida o el ofrecer información falsa, a sabiendas de su falsedad en la Declaración de Actividad de Construcción, así como el incumplimiento del pago del arbitrio, acompañada por la realización de la actividad de construcción tributable, dará lugar a que el Municipio cobre como parte del arbitrio intereses sobre las cantidades no declaradas y/o no pagada al doce por ciento (12%) anual, a computarse desde la fecha en que el contribuyente venía obligado hacer el pago hasta la fecha en que en efecto se realice el mismo.
1. Las penalidades y recargos contemplados por la Sección de Deficiencias y los Recargos de esta Sección acumularan intereses a partir del décimo (10) días en que el (la) Director(a) de Finanzas y Presupuesto Municipal requiera su pago al dueño contratista de la obra o actividad.
- e) Recargos- En todo caso que proceda la aplicación de intereses, se cobrará, además, como parte de los arbitrios y en la misma forma en que cobraren los intereses, los siguientes recargos:
1. Por una demora en el pago de menos de treinta (30) días desde la fecha en que el contribuyente venga obligado hacer el pago no habrá recargos.
 2. Por una demora en el pago en exceso de treinta (30) días desde la fecha en que el contribuyente venga obligado a hacer el pago se cobrará un recargo de diez (10%) a computarse sobre las cantidades no pagadas.
- (f) Gravamen Preferente- Sujeto a lo dispuesto en el Artículo 2.111, de la Ley 107-2020 según enmendada, el monto de los arbitrios de construcción impuestos de conformidad con esta Ordenanza, incluyendo todos los intereses, penalidades y recargos, constituirá un gravamen preferente a favor del Municipio sobre los bienes muebles e inmuebles y derechos reales del dueño de la obra o de la persona responsable de hacer los pagos, a partir de la fecha en que el (la) Director (a) de Finanzas y Presupuesto Municipal o su Representante autorizado determine y notifique el importe del Arbitrio autorizado. Dicho gravamen continuara en vigor hasta que el monto adeudado sea totalmente satisfecho.

SECCIÓN 21^{ra}: A tenor con el Artículo 6.033 de la Ley Núm. 107-2020 según enmendado todo jefe de agencia pública, incluyendo corporaciones públicas, al contratar la ejecución de obras o mejoras permanentes, incluyendo obras que constituyan actividad de construcción y desde la fase de planificación



inicial, tiene la obligación de notificar al Municipio la proyectada construcción, costo y fecha de inicio de la obra, si estuviere disponible esta información. No obstante, lo anterior, la información antes descrita se entenderá disponible y deberá remitirse al Municipio en un término no mayor de veinte (20) días, una vez la agencia, instrumentalidad o corporación pública del Gobierno Estatal haya adjudicado formalmente una subasta o *Request for Proposal*, o haya otorgado el contrato correspondiente para realizar la referida obra. Esta notificación es independiente a la notificación que realiza la agencia o corporación pública al Municipio, desde la fase de la planificación inicial de la obra.

SECCION 22^{da}: Esta Ordenanza deroga las Ordenanzas Núm. 7 Serie 1992-1993, Ordenanza Núm. 24 Serie 2006-2007, Ordenanza Núm. 60 Serie 2018-2019 y la Ordenanza Núm. 34 Serie 2020-2021 y cualquier otra Ordenanza, Resolución y Orden Ejecutiva que estuviere en conflicto con la presente; inmediatamente que entre en vigor la presente legislación municipal.

SECCIÓN 23^{ra}: Si cualquier sección, apartado, inciso, párrafo o cláusula de esta Ordenanza fuere declarada inconstitucional o nula por un tribunal de jurisdicción competente, la sentencia dictada a esos efectos no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ordenanza, quedando los efectos de dicha determinación judicial limitados a la sección, apartado, inciso, párrafo o cláusula de esta Ordenanza que fuere anulado.

SECCIÓN 24^{ta}: Esta Ordenanza de carácter general comenzará a regir inmediatamente una vez aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde. Disponiéndose que la fecha de efectividad comenzará el 1 de julio de 2022 y, en cuanto a la imposición de sanciones administrativas y penales, tendrán efectividad a los diez (10) días después de su publicación en al menos, un periódico de circulación general o de circulación regional, siempre y cuando el Municipio se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico, según lo dispuesto en el Artículo 1.009 del Código Municipal de Puerto Rico. Además, dicha Ordenanza deberá ser publicada en las redes sociales a los fines de publicidad y conocimiento general.

SECCIÓN 25^{ta}: Copia de esta Ordenanza será enviada a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico (OGP), al Departamento de Finanzas y Presupuesto Municipal, Departamento de Recaudaciones Municipal, Departamento de Planificación y Desarrollo Económico Municipal, Departamento de la Administración Municipal, Departamento de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia Municipal, Departamento de Programas Federales Municipal, Junta de Subastas Municipal, Departamento de Secretaría Municipal, Departamento de Prensa, Comunicaciones y Redes Sociales, así como a toda aquella dependencia gubernamental, federal, estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.



Lesbia E. Chico Cordero

Lesbia E. Chico Cordero
Secretaria Legislatura Municipal

María A. Jiménez Méndez

Hon. María A. Jiménez Méndez
Presidenta Legislatura Municipal

Christian X. Martínez Torres

Hon. Christian X. Martínez Torres
Alcalde Interino

Aprobada en 11ma. Reunión de la 3ra. Sesión Ordinaria el día 1 de junio de 2022

Firmada por el Alcalde Interino el 2 de junio de 2022



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE CAMUY
LEGISLATURA MUNICIPAL
CAMUY, PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

Yo, Lesbia E. Chico Cordero, Secretaria de la Legislatura Municipal de Camuy, Puerto Rico, por la presente CERTIFICO:

Que la que antecede es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 89 Serie: 2021-2022**, aprobada por la Legislatura Municipal de Camuy, Puerto Rico en la **Undécima Reunión de la Tercera Sesión Ordinaria** celebrada el día **1 de junio de 2022** y firmada por el **Alcalde Interino** el **2 de junio de 2022**.

Se certifica además que dicha **Ordenanza** fue aprobada con la siguiente votación en la afirmativa de:

Hon. María A. Jiménez Méndez
Hon. José A. Morell Pérez
Hon. Elliot M. Cordero Hernández
Hon. Wilson J. Rosales Concepción
Hon. Manuel Hermina Cajigas
Hon. Mildred Cáceres Ramos
Hon. Tatiana Pérez Ramírez (virtual)
Hon. Antonio Román Nieves
Hon. José A. Martínez López
Hon. Pedro Morales Riollano
Hon. Wanda I. Pérez Romero
Hon. Fabián J. Vega Hernández
Hon. Fernando Babilonia Aguilar

EN LA NEGATIVA
Ninguno

ABSTENIDOS
Ninguno

AUSENTES
Hon. Tomás F. Delgado Irizarry

Y para que así conste expido la presente Certificación bajo mi firma y Sello Oficial del Gobierno Municipal de Camuy, Puerto Rico, hoy día 6 de junio de 2022.


Lesbia E. Chico Cordero
Secretaria Legislatura Municipal

avisos Y subastas

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Camuy
Legislatura Municipal

AVISO DE APROBACIÓN DE ORDENANZA
ORDENANZA NUM. 89 SERIE: 2021-2022

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE CAMUY PARA ESTABLECER LOS ARBITRIOS DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE CAMUY, PUERTO RICO SEGÚN DISPONE EL CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO, LEY 107 DE 2020 SEGÚN ENMENDADA; ESTABLECER EL ALCANCE Y LAS ACTIVIDADES QUE CUBRE EL REFERIDO ARBITRIO; ESTABLECER LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL PAGO, RECLAMACIONES Y EXENCIONES DEL ARBITRIO DE CONSTRUCCIÓN; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

SECCION 24TA.: Esta Ordenanza de carácter general comenzará a regir inmediatamente una vez aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde. Disponiéndose que la fecha de efectividad comenzará el 1 de julio de 2022 y, en cuanto a la imposición de sanciones administrativas y penales, tendrán efectividad a los diez (10) días después de su publicación en al menos un periódico de circulación general o de circulación regional, siempre y cuando el Municipio se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico, según lo dispuesto en el Artículo 1.009 del Código Municipal de Puerto Rico. Además, dicha Ordenanza deberá ser publicada en las redes sociales a los fines de publicidad y conocimiento general.

Cualquier persona interesada podrá obtener copia certificada del texto completo de la Ordenanza en la Oficina de la Secretaría de la Legislatura Municipal, mediante el pago de los derechos correspondientes.

Estefanía M. Rivera Abreu
Secretaria Legislativa Municipal

Aprobada en 11ma. Reunión de la 3ra. Sesión Ordinaria el día 1 de junio de 2022.
Firmada por el Alcalde Interino el día 2 de junio de 2022.



cano3punto7.org

caño 3.7

* g-8 • enlace • fideicomiso

Municipio Autónomo de Adjuntas
Junta de Subastas
Apartado 1009
Adjuntas, Puerto Rico 00601
Tel: 787-829-3310, Ext. 228

PUBLIC NOTICE REQUEST FOR PROPOSALS (RFP)

The Auction Board of the Municipality of Adjuntas, Puerto Rico, will receive proposals in sealed envelopes in original and copy until 3:00 p.m., on July 19, 2022 at the Municipal Secretary Office, located on the 1st Floor of the Mayor's House for the celebration of the following:

Acquisition Type: Request for Proposals (RFP) for Architecture and Engineering (A&E) Design Services.

Project Location: Adjuntas, Puerto Rico.

Request for proposals from qualified natural and/or legal persons for the contracting of Architecture and Engineering Services (A&E) for (2) two new Projects in the Autonomous Municipality of Adjuntas. The design is required for the reconstruction of a building for local rental and design for the construction of the tourist area located at the main entrance of the Municipality. These Projects are part of the City Revitalization Initiative Block Grant for Community Development and Disaster Recovery under the program (CDBG-DR) and (CDBG-DR-CRP).

The Autonomous Municipality of Adjuntas signed a Sub-Recipient Agreement with the Department of Housing of the Government of the Commonwealth of Puerto Rico, where funds are delegated City Revitalization Community Development (CDBG-DR -CRP), of the United States Department of Housing and Urban Development (HUD). These federal funds received by the Government of the Commonwealth of Puerto Rico, in response to the recovery efforts after the passage of hurricanes Irma and María through Puerto Rico in 2017, are intended for the municipalities of Puerto Rico to have a source of financing to carry out various recovery activities, aimed at the Revitalization of Urban Centers, in order to unify investments and reduce uncontrolled urban growth. As part of the eligible activities allowed, the Municipal Governments may contract the Professional Services of qualified firms, for the Management of the projects and activities to be developed with the delegated funds. In compliance with the Federal Provisions on Procurement in the Procurement of Goods and Services, codified in 2 CFR, 200-317 to 2 CFR 200-326, through this Public Notice, the Municipality of Adjuntas initiates the required Regulatory Procurement Process and invites qualified firms, to submit their Proposals for Services and Costs, to provide the Municipality of Adjuntas with Professional Services in the branch of Architecture and Engineering (A & E) for the following projects:

1. PR-CRP-000783 (Reconstruction of building intended for local rental for activities) Municipal Activity Center.
2. PR-CRP-001035 (Refurbishment and construction of tourist area at the main entrance of the municipality)-Bulevar Luis Muñoz Marín.
3. Project Manager Services
4. Environmental Services and Environmental Rescue and Clearance
5. Project Design Development

CALENDAR	
1. PR-CRP-000783 (Reconstruction of building intended for local rental for activities)-Municipal Activity Center.	
Localization	Cesar González Street, Corner Progreso Street and the coordinates are: 18.162821,-66.721748.
Date and Time of the pre-proposal meeting:	June 27, 2022 10:00 a.m. Old José Julián Acosta School, second floor.
Availability of Documents:	From June 13, 2022.
Date, time and place deadline to submit proposals:	July 19, 2022 3:00 p.m. Municipal Secretary Office, House Town Hall, First Floor.
Cost:	No Cost

CALENDAR	
2. PR-CRP-001035 (Refurbishment and construction of tourist area at the main entrance of the municipality)-Bulevar Luis Muñoz Marín.	
Localization	5516 street and the coordinates are: 18.171598,-66.727897.
Date and Time of the pre-proposal meeting:	June 27, 2022 10:00 a.m. Old José Julián Acosta School, second floor.
Availability of Documents:	From June 13, 2022.
Date, time and place deadline to submit proposals:	July 19, 2022 3:00 p.m. Municipal Secretary Office, House Town Hall, First Floor.
Cost:	No Cost

Interested firms must request the Terms and Conditions, and other mandatory documentation related to this Request for Proposals Process (RFP), at the Municipal Secretary Office at the Mayor's House, First floor in Adjuntas from Monday, June 13, 2022 or by email: secmadi.21@gmail.com At the same form, questions related to the content of this Public Notice can be directed to the Email: secmadi.21@gmail.com . The proposal must be submitted on or before July 12, 2022 until 3:00 p.m., as indicated in the proposal documentation.

The Municipality of Adjuntas will not be accepting Proposals that have not complied with the provisions of this Public Notice and have not requested the mandatory documentation related to this Request for Proposals Process. Proposals will be kept confidential and will not be published for public review until the final selection is completed. The Municipality of Adjuntas in compliance with 24 CFR, 570,209 and the Uniform Disqualification and Suspension Guidelines codified in 2 CFR, 200, Part 180, as Public Policy will not contract, or do business with individuals, companies or institutions that have been expressly disqualified or suspended by any agency of the federal government. The natural or legal person proposing must have and present evidence of their DUNS Number and the active registration in the Adjudication Management System (SAM).

Selection will only be awarded to an entity that is authorized and not ineligible for the award of a contract due to suspension, disqualification, or limited denial of participation imposed by HUD. The Autonomous Municipality of Adjuntas is an equal opportunity employer and does not discriminate on the basis of sex, gender or sexual identity, race, age, nationality, religious creed, marital status, war veteran, disability or disability. Thank you for your interest in being a considerate person for the presentation of the services described in this request for proposals.

This RFP process will follow 2 CFRs 200,318 through 200,327. The Municipality of Adjuntas, as a Public Policy, complies with and promotes compliance with the regulation contained in Article 3 of the Federal Law on Economic Opportunities, promoting the provision of hiring opportunities to Minority Business Enterprises (MBE) and Minority Enterprises Controlled by Women (WMBE). In the procurement of the services covered by this Request for Proposals, priority shall be given to this type of enterprise.

The Auction Board of the Municipality of Adjuntas reserves the right to accept or reject all or any of the tenders and to award the good pro under those conditions that it deems most favorable and convenient to the best interests of the Municipality, regardless of the amount of the offer. It also reserves the right to award the auction in whole or in part and reserves the right to cancel the award at any time before the award of the contract and/or purchase order, without any economic responsibility for the Municipality.

Samuel Pérez Colón
Mr. Samuel Pérez Colón
President of the Auction Board

Estefanía M. Rivera Abreu
Mrs. Estefanía M. Rivera Abreu
Secretary of the Auction Board

